



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**202500007330**

**08 JUL 2025**

**REGISTRO DE SALIDA**

**Exp: Q24/1667/12**

**Sra. Consejera de Presidencia,  
Economía y Justicia**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

**ASUNTO:** Sugerencia sobre la subsanación de documentación en procedimiento de concesión de ayudas públicas

## **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrada con el número de referencia arriba indicado.

En dicho escrito de queja la promotora indicaba que con fecha de 10 de marzo de 2023 presentó por medios electrónicos solicitud de subvención por la colocación de instalación fotovoltaica en su vivienda (aporta justificante de esta presentación). Añade lo que se recoge a continuación:

*«En febrero de 2024 me requirieron documentación que faltaba por parte de la empresa instaladora, se subsanó la incidencia en plazo y forma correcta. A los 15 días llamé por teléfono al departamento correspondiente y cuál fue mi sorpresa, que me dijeron que no habían revisado mi documentación. Porque cuando hay algo que subsanar, los expedientes vuelven al principio. (...) a día de hoy (...) todavía no han revisado mi documentación. En el caso de que ahora vuelva a salir algo que haya que subsanar, por pequeño que sea, mi expediente vuelve al principio».*

**SEGUNDO.-** Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse por la Institución al Departamento de Presidencia, Economía y Justicia con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en el mismo.



**TERCERO.-** En contestación con lo solicitado por esta Institución el Departamento de Presidencia, Economía y Justicia nos remitió el siguiente informe:

*«La ayuda a la que se hace referencia está regulada mediante la ORDEN ICD/1524/2021, de 4 de noviembre, por la que se aprueba la convocatoria en Aragón de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

*En su dispositivo octavo punto 3 se establece: Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos. En el caso de solicitudes defectuosas o incompletas que requieran subsanación, se considerará como fecha de presentación aquella en la que la solicitud quede correctamente formalizada y completada, conforme al formulario y documentación necesaria en cada caso.*

*A esta convocatoria de ayudas se han presentado 11.842 solicitudes. Esta gran cantidad de expedientes implica que los plazos de tramitación de cada expediente sean bastante dilatados. Además, hay que tener en cuenta que las solicitudes no se han presentado de forma escalonada, sino que durante los primeros meses se presentaron una buena parte de las solicitudes.*

*La documentación que se presenta se revisa por riguroso orden de entrada de forma que las circunstancias temporales que se expresan en la queja se han podido dar.*

*Para entender el esquema se puede poner el ejemplo de la queja. Un solicitante presenta su solicitud en marzo de 2023 y la administración tarda 11 meses en poder revisar su expediente. Eso significa que a fecha de febrero de 2024 se están revisando las entradas de marzo de 2023. Si hubiera estado toda la documentación correcta, aproximadamente en abril de 2024 se hubiera concedido su ayuda, pero al no estar correcta se le requiere para que en diez días aporte la documentación de subsanación. El solicitante aporta su documentación en el mismo mes de febrero de 2024, pero en esas fechas la administración estará revisando las entradas de marzo o abril de 2023. Incluso las entradas de diciembre de 2023 se revisan antes que su subsanación de febrero de 2024. Una solicitud completa y correcta de diciembre de 2023 tendrá que ir por delante de otra solicitud subsanada correctamente en febrero de 2024, tal y como se establece en la convocatoria».*



## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** En este caso se plantea una queja con motivo de la alteración del orden de presentación y tramitación de una solicitud de subvención, tras cumplimentar el trámite de subsanación que se había conferido a la promotora de la queja.

La subvención se había solicitado en virtud de la convocatoria de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento con fuentes de energía renovables, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial aprobada por Orden ICD/1524/2021, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón (publicada en el BOA de 19 de noviembre de 2021).

Como explica el Informe de la Administración autonómica, a petición de esta Institución, ciertamente en la referida Orden se establece el procedimiento para la presentación de solicitudes de las subvenciones, disponiendo, entre las bases de la convocatoria lo siguiente:

*«Octavo.— Presentación de solicitudes.*

- 1. El plazo de presentación de solicitudes de las ayudas comenzará el día 13 de diciembre de 2021 y durará hasta la conclusión de su vigencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 de las bases reguladoras.*
- 2. A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes.*
- 3. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos. En el caso de solicitudes defectuosas o incompletas que requieran subsanación, se considerará como fecha de presentación aquella en la que la solicitud quede correctamente formalizada y completada, conforme al formulario y documentación necesaria en cada caso.*
- 4. En el supuesto de que las disponibilidades presupuestarias existentes para cada programa y, en su caso, categoría, se agoten antes de la fecha final indicada para la presentación de solicitudes, se declarará esta circunstancia mediante resolución del titular de la Dirección General de Energía y Minas, y se comunicará mediante anuncio exclusivamente a efectos informativos, en la web del Gobierno*



*de Aragón. El hecho de registrar una solicitud antes del citado aviso de agotamiento presupuestario no implica el derecho a la subvención».*

Hay que recordar que las bases de las convocatorias en los procesos «competitivos» son las normas que rigen y vinculan tanto a lo posibles solicitantes como a la Administración. Y es que precisamente la rigurosa aplicación de dichas exigencias garantiza que se respeten los principios de concurrencia y de igualdad de todos los peticionarios de la ayuda, máxime cuando en este caso estarían limitados los fondos públicos destinados a estos incentivos económicos.

**SEGUNDA.-** La convocatoria de las ayudas públicas incluye, como es preceptivo, el trámite de subsanación de las solicitudes defectuosas o incompletas.

Este trámite de subsanación está previsto en el artículo 21 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón (también en el artículo 18 de la derogada Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, vigente en la fecha de la convocatoria, objeto de queja).

Del mismo modo, el trámite se regula en el artículo 23 de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Ahora bien, las bases de la convocatoria de la ayuda, solicitada por la promotora, añaden que, en caso de subsanación, se tomará como fecha de presentación el momento en el que «la solicitud quede correctamente formalizada y completada».

Es obvio que la alteración de la fecha de presentación es relevante en este supuesto, dado que no sólo afecta al orden de prioridad en el despacho de las solicitudes sino a la propia concesión de la ayuda (una vez agotado el crédito presupuestario ya no se pueden conceder más).

Debe admitirse que los preceptos legales citados, que regulan el trámite de subsanación, no recogen una consecuencia como la prevista en las bases de la



convocatoria, salvo un caso específico previsto en el artículo 68.4 de la LPAC (presentación presencial de documentos cuando existe obligación de hacerlo de forma electrónica).

De este modo, el criterio general es que la subsanación de una solicitud no afecta a su fecha de presentación. Sin embargo, existen pronunciamientos judiciales que, en supuestos similares al de la presente queja (convocatorias de ayudas públicas en procedimientos de concurrencia competitiva), vienen admitiendo la alteración de la fecha de presentación o orden de despacho de las solicitudes si deben ser subsanadas. En estos casos, se entiende que la excepción no se prohíbe por la normativa y no generaría indefensión al solicitante (dado que se habría conferido el trámite de subsanación y, además, se le habría avisado de sus efectos a través de las bases de la convocatoria).

Por todas, se cita la Sentencia del Tribunal de Justicia de Madrid de 8 de junio de 2020: «(...) no puede aceptarse la alegación de ser nula la previsión contenida en la Orden de la convocatoria, de que se entendería como fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que quedara subsanada. No hay una norma de derecho imperativo que impida adoptar esa regla, que por otra parte, siendo un procedimiento de concurrencia competitiva, se presenta como razonable, por cuanto, de otra manera, se premiaría al que presenta la solicitud con antelación, aún no reuniendo todos los requisitos, frente a quién espera a contar con toda la documentación requerida para presentarla».

Además, el artículo 16 de la vigente Ley de Subvenciones de Aragón establece que el procedimiento ordinario de concesión será el de concurrencia competitiva, en el que se procede a *“la comparación de las solicitudes presentadas dentro de un plazo limitado, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria”*, contemplando en el apartado 3 que se pueda establecerse un procedimiento simplificado de concurrencia: *«Cuando el objeto y finalidad de la ayuda justifiquen que la prelación de las solicitudes, válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan, se fije únicamente en función de su fecha de presentación, dentro de un plazo limitado, con el fin de adjudicar las subvenciones dentro del crédito disponible»*.

**TERCERA.-** Dicho lo cual, hay que tener en cuenta que la solicitante, ahora promotora de la queja, recibió el requerimiento de subsanación de su solicitud



casi un año después de su presentación en el registro electrónico. En este sentido, la garantía legal que asiste al ciudadano de poder subsanar la solicitud podría quedar, en su caso, desnaturalizada si se produjese un retraso más allá de lo razonable por cuestiones de funcionamiento interno.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 22 de junio de 2020 ha llegado a concluir, como una consecuencia de la demora del requerimiento, lo siguiente: «(...) *no puede aceptarse la posposición de la prioridad de la solicitud a la fecha real de subsanación del defecto apreciado. Porque ésta se retrasa, tal como indica la parte, por culpa de*

*la Administración, que realiza un examen tardío de la documentación, que realiza el requerimiento más de dos años después de recibida la solicitud*».

Ciertamente no podemos desconocer que en algunos casos es notable la carga de trabajo que se asumiría por la Administración, lo cual no obsta para que se deba disponer de los recursos personales y materiales precisos para poder cumplir con el cometido.

Dentro de los principios generales que presiden las actuaciones de las Administraciones públicas, regulados en el artículo 3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, se halla el servicio efectivo a los ciudadanos; la racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión, así como la eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados o “la simplificación de procedimientos, agilización de trámites y reducción de cargas, entre otros”.

Por su parte, el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común establece que el procedimiento administrativo está sometido al principio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites y a través de medios electrónicos, respetando los principios de transparencia y publicidad. Como también el artículo 13 de la misma refiere entre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración que esta última les facilite el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Por ello, se considera conveniente efectuar una Sugerencia, sobre la necesidad de tramitar, con la máxima celeridad y eficacia, las solicitudes presentadas en procedimientos de concesión de ayudas públicas, en caso de que el trámite de



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

subsanación de una solicitud defectuosa o incompleta altere la fecha en la que se considera que ha sido objeto de presentación, de conformidad a lo expresado en esta resolución.

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto **SUGERIR** al Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón:

**ÚNICA.-** Que se valore la necesidad de tramitar, con la máxima celeridad y eficacia, las solicitudes presentadas en procedimientos de concesión de ayudas públicas, en caso de que el trámite de subsanación de una solicitud defectuosa o incompleta altere la fecha en la que se considera que ha sido objeto de presentación, de conformidad a lo expresado en esta resolución.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**En Zaragoza, a 7 de julio de 2025**



**Concepción Gimeno Gracia**  
**Justicia de Aragón**